



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,
Distrito Judicial de Barranquilla, por ACUERDO PCSJA19-11256, DEL 12 DE ABRIL DE 2019.

EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 080014189008-2022-00883-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES SIGLA ACTIVAL NIT. 824003473-3
DEMANDADO: YOLANDA RUIZ TOLOZA CC. 33212963

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite. Provea.

Barranquilla, 15 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CASUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, la parte demandada YOLANDA RUIZ TOLOZA otorgó poder en favor del doctor ARMANDO JOSÉ MARTÍNEZ ZULETA CC. 1.065.825.260 y TP No. 377.746 del CS de la J., y por encontrarse conforme con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, se procederá a reconocerle personería.

Por otro lado, se encuentra pendiente darle traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada ARMANDO JOSÉ MARTÍNEZ ZULETA a través de apoderado judicial, y por encontrarse presentadas dentro del término señalado en el artículo 442, numeral 1º del CGP, y trabada la litis, procederá el Despacho a darle el traslado correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CASUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase al abogado ARMANDO JOSÉ MARTÍNEZ ZULETA CC. 1.065.825.260 y TP No. 377.746 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demanda demandada YOLANDA RUIZ TOLOZA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada YOLANDA RUIZ TOLOZA, denominándolas “PAGO PARCIAL DE OBLIGACIÓN, EXCEPCIÓN POR LA NO CONCURRENCIA EN LA FECHA DE CONSTITUCIÓN ENMORA y EXCEPCIÓN DE REDUCCIÓN DE PORCENTAJE EN EL INTERÉS REMUNERATORIO SOLICITADO EN LAS PRETENSIONES”; por intermedio de apoderado judicial, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Artículo 443, numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,
Distrito Judicial de Barranquilla, por ACUERDO PCSJA19-11256, DEL 12 DE ABRIL DE 2019.

EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 080014189008-2022-00883-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES SIGLA ACTIVAL NIT. 824003473-3

DEMANDADO: YOLANDA RUIZ TOLOZA CC. 33212963

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd9665e4bb9d87692e141b70edd0a226434298e71bbd93af6b8c7293f4bf2f5**

Documento generado en 15/06/2023 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>